

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto con constancias de nitrificación y solicitud de emplazamiento las, para que se sirva proveer. Cali, 26 de octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. CONJUNTO MULTIFAMILIAR GUASIMOS – P.H.
DDO. BEATRIZ DE LA ROCHE DE OROZCO
JAIME HERNANDEZ VASQUEZ
MARIA GLADYS VALENCIA HENAO
RAD. 76001400302820220014800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1890
Cali, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que la apoderada judicial del extremo actor Dra INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ allega vía correo electrónico memorial en el cual obra constancia de haber adelantado las acciones tendientes a notificar al aquí ejecutado JAIME HERNANDEZ VASQUEZ conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección física VIA CHIPAYA KILOMETRO 3.5 JAMUNDI PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA 1 LOTE # 21 A , sin embargo, dicha dirección no había sido relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a lo anterior tampoco había sido informada con anterioridad al despacho, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que en virtud del mentado memorial se tendrá en cuenta la dirección antes indicada por haberse acreditado que tal dirección corresponde al aquí demandado, sin embargo, este no se tendrá por notificado, pues dicho informe debía realizarse con anterioridad a la notificación, como se desprende del inciso 2º Numeral 3º del Artículo 291 del CGP

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

De otro lado la profesional del derecho solicita el emplazamiento de la señora BEATRIZ DE LA ROCHE DE OROZCO, justificando tal petición en el desconocimiento total del lugar de trabajo, residencia o domicilio de la aquí demandada, así mismo se allega al plenario constancia positiva de haber notificado al correo electrónico a la señora MARIA GLADYS VALENCIA HENAO.

En estas circunstancias el Juzgado

DISPONE:

1.- GLOSAR para que obre dentro del expediente las constancias de notificación al señor JAIME HERNANDEZ VASQUEZ que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP, mismas que no serán tenidas en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia..

2.- TENER como nueva dirección de notificación de la parte ejecutada señor JAIME HERNANDEZ VASQUEZ **VIA CHIPAYA KILOMETRO 3.5 JAMUNDI PARCELACION OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK ETAPA 1 LOTE # 21 A** conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como es notificar al extremo ejecutado, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

4.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada señora, BEATRIZ DE LA ROCHE DE OROZCO por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

5.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

6.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole al demandado emplazado que si no concurre se le designará curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

7.- TENER por notificada a la señora MARIA GLADYS VALENCIA HENAO por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 OCTUBRE DE 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria